



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
SUBDIRECCIÓN DE RADIO, TV Y ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO  
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

## CONSULTA PÚBLICA

### **"Modificación del Procedimiento para la Homologación de Dispositivos Inalámbricos de Telecomunicaciones establecido en la Resolución AN No. 8105-Telco de 26 de noviembre de 2014"**

#### **Objetivo General**

Robustecer y mejorar la efectividad del Procedimiento de Homologación de Dispositivos Inalámbricos de Telecomunicaciones.

#### **Objetivos Específicos**

- Reducir el tiempo que conlleva la evaluación técnica de la solicitud.
- Minimizar el rechazo de solicitudes por deficiencias en su presentación.
- Reforzar la solicitud con el respaldo de un ingeniero idóneo en el área de telecomunicaciones inalámbricas o radiocomunicaciones, que pueda corroborar la información técnica requerida.

#### **Justificación**

Luego de una evaluación de la eficacia y eficiencia del procedimiento de homologación establecido, tras más de 5 años de vigencia, se ha podido identificar que una cantidad considerable de solicitudes son rechazadas por presentar deficiencias, inconsistencias o incumplir con los requerimientos establecidos.

Estas debilidades incluyen desde la no identificación o descripción incorrecta del equipo, pasando por duplicidad de homologación (dispositivo ya homologado), hasta la no presentación de los informes de laboratorio de prueba correspondientes que permitan la debida verificación de los parámetros técnicos del equipo y la evaluación de la conformidad con la normativa.

En algunas solicitudes se incluyen gran cantidad de informes técnicos, toda vez que a los dispositivos inalámbricos, en atención a regulaciones propias de cada país, se les realizan múltiples pruebas de Compatibilidad Electromagnética o EMC basadas en diferentes

aspectos como: "EMS", "EMI", Exposición Humana a RF, Emisiones Espurias, etc., así mismo, basadas en diferentes estándares o protocolos como de la CISPR (Comité Especial Internacional de Perturbaciones Radioeléctricas), IEEE (Instituto de Ingeniería Eléctrica y Electrónica), FCC (Comisión Federal de Comunicaciones), IEC (Comisión Electrotécnica Internacional), EIA o ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

Sin embargo, para los fines pertinentes de esta Autoridad únicamente **se requieren los informes o resultados de pruebas sobre los parámetros principales de la frecuencia fundamental**, por lo que, en la actualidad el equipo de analistas debe revisar e identificar, de la abundante documentación que presentan los interesados, los reportes que sean los pertinentes, sin mencionar que en muchas ocasiones finalmente no se adjuntan los informes que permitan la evaluación técnica correspondiente.

Estas deficiencias se traducen en rechazos y no permiten que el procedimiento alcance el objetivo principal, que consiste en que se homologuen los equipos, lo que representa atrasos y pérdida económica para el peticionario quien ha realizado un pago por una tramitación infructuosa.

En términos generales, la falta de los conocimientos técnicos que se requieren, por parte de la mayoría de los peticionarios, no permite una adecuada comunicación entre la entidad reguladora y el solicitante, e impide el desarrollo de un proceso técnico-regulatorio de gran importancia para el sector de las telecomunicaciones.

Siendo un procedimiento fundamentalmente técnico, la Entidad considera que requiere la asesoría de un profesional idóneo (en el área de telecomunicaciones inalámbricas o radiocomunicaciones debidamente facultado, entre otras cosas, para elaborar proyectos, especificaciones, diseñar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar equipos y sistemas de radiocomunicación; así como elaborar y emitir informes, avalúos y peritajes de todo lo concerniente a la profesión y especialidad de Ingeniero), que comprenda los aspectos técnicos de la solicitud, que maneje las características y especificaciones de un dispositivos transmisor, y sepa interpretar los resultados de los Informes de Prueba de Laboratorio, para coadyuvar en la presentación de una solicitud adecuada y calificada.

Debido a esto, en la modificación propuesta se pretende exigir como requisito que las solicitudes sean presentadas con el "soporte" de un representante técnico, el cual deberá ser un ingeniero idóneo en materia de telecomunicaciones inalámbricas o radiocomunicaciones.

Así mismo, en la propuesta planteada se pretende especificar, dentro de los requerimientos, el tipo de Informe de Prueba de Laboratorio adecuado para llevar a cabo la evaluación técnica correspondiente.

Por otro lado, se ha identificado que entre la documentación que se requiere presentar físicamente no está incluido el Formulario DPI-09 "Solicitud de Homologación de Equipo Inalámbrico", en el cual se detallan los datos generales del solicitante, del fabricante, y principalmente los datos técnicos del equipo a homologar; razón por la cual, en la nueva propuesta se está adicionando como requisito la presentación de este formulario.

Por lo anteriormente señalado, consideramos que se hace necesario una adecuación al Procedimiento para la Homologación de Dispositivos Inalámbricos de Telecomunicaciones, de forma tal que se consolide un procedimiento robusto, eficaz, eficiente, y conveniente para los mejores intereses del sector de las telecomunicaciones, y en general para el país.

## Detalles de las Modificaciones Propuestas

Las modificaciones propuestas al Procedimiento de Homologación, establecido en el "Anexo A" de la citada Res. AN No. 8105-Telco, son las que se detallan (con énfasis suplido) a continuación:

- 
- 
- 

## TÍTULO II NORMAS GENERALES

### 4. EXCLUSIONES

La homologación de que trata este Procedimiento no será exigible en los siguientes casos:

- Equipos terminales utilizados para el acceso a las redes de telecomunicaciones móviles celulares (en atención a lo establecido en la cláusula 58 de los correspondientes Contratos de Concesión de los operadores del servicio No. 106: "Comunicaciones Personales" y del servicio No. 107: "Telefonía Móvil Celular". ***Esta exclusión aplica para la operación del dispositivo en las bandas de frecuencias de redes móviles celulares; sin embargo, el dispositivo sí debe homologarse como transmisor en cualesquiera otras frecuencias.***
- Equipos transmisores de radiodifusión y televisión.
- Componentes pasivos de sistemas de transmisión, tales como: antenas, filtros, líneas de transmisión.
- **Equipos receptores de Radiofrecuencias (RF).**
- Cualquier otro equipo que determine esta Entidad Reguladora, mediante Resolución.

### 5. DETALLE DEL PROCEDIMIENTO

#### **A. Documentación Requerida para la Presentación de la Solicitud**

La **Solicitud de Homologación de Equipo Inalámbrico (SHEI)** debe realizarse a través de la plataforma "en línea" denominada Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), la cual está disponible en la página web [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa) de esta Autoridad.

Para esto, el solicitante deberá registrar un nombre de usuario y clave ("password"), los cuales serán validados a la brevedad posible por el administrador del sistema. Una vez confirmados el nombre "usuario" y la clave, el peticionario podrá iniciar con su solicitud.

**La solicitud está conformada por el Formulario DPI-09 y los demás documentos abajo indicados, los cuales deberán adjuntarse:**

**Advertencia:** *Previo a la presentación de una solicitud, el solicitante deberá verificar el "Listado de Dispositivos de Telecomunicaciones Homologados" (disponible en la opción "Homologación" del menú del sector de "Telecomunicaciones" de la citada página web de esta Autoridad), para corroborar que el dispositivo no haya sido homologado previamente.*

*Para evitar dualidad, esta Autoridad no homologará dispositivos (con las mismas características) previamente certificados. Las solicitudes presentadas para equipos que ya han sido homologados con anterioridad, serán rechazadas.*

**1. Formulario DPI-09, el cual debe completarse con la información requerida sobre:**

- **Datos del solicitante.**
- **Datos generales del equipo:** *la descripción del equipo debe indicar el uso del dispositivo de forma breve y concisa; la misma debe ser en el idioma español.*
- **Datos técnicos del equipo.**
- **Datos del Ingeniero idóneo:** *profesional debidamente facultado para la ejecución de actividades en el área de telecomunicaciones inalámbricas o radiocomunicaciones en la República de Panamá, quien respaldará técnicamente la solicitud. En el menú del sector de "Telecomunicaciones" se podrá verificar el listado de las profesiones idóneas que serán aceptadas para la presentación de estas solicitudes.*

·  
·  
·

**3. Especificaciones técnicas del equipo emitidas por el fabricante (*deben estar en idioma español o inglés*).**

**4. Informe técnico emitido por un Laboratorio de Pruebas independiente que certifique las especificaciones técnicas del equipo **sobre el cumplimiento o evaluación de la conformidad de Radiofrecuencia (RF) (en inglés "RF Type Approval" o "RF Compliance")**, específicamente sobre la frecuencia fundamental, para cada banda de operación.** El mismo debe contener la siguiente información:

- Nombre del fabricante del equipo.

- Marca comercial.
- Modelo.
- Descripción/características del equipo.
- Tecnología o estándar que utiliza.
- Frecuencia o banda de frecuencias en que opera el equipo.
- Potencia de Transmisión, **PIRE (PER)** o Intensidad de Campo Eléctrico **correspondiente a la frecuencia fundamental**, para cada banda de operación.
- Ganancia de Antena.
- Fecha de la prueba.
- Fotografías del equipo.

**Sólo se debe adjuntar el Informe del Laboratorio de Prueba que respalde las especificaciones técnicas arriba indicadas, correspondientes a la frecuencia fundamental. El Informe debe estar en idioma español o inglés.**

5. Documentación de Referencia (opcional): **certificado de homologación o cumplimiento emitido por algún organismo o agencia extranjera reguladora de las telecomunicaciones, tales como: FCC de Estados Unidos, IC de Canadá, ANATEL de Brasil u otros.**

**La Autoridad podrá considerar este certificado de homologación como suplente del Informe de Laboratorio de Prueba, para corroborar las especificaciones técnicas del equipo y la evaluación de la conformidad en general.**

6. Copia de cédula y carné de idoneidad del Ingeniero idóneo.

## **B. Presentación formal de la Solicitud**

**La solicitud debidamente completada (formulario DPI-09) con los documentos requeridos adjuntados, debe ser enviada electrónicamente a través de la plataforma SATEL, luego de lo cual, el solicitante deberá imprimir la Constancia de Envío correspondiente, en la que se indica el número de pre-solicitud.**

Para dar inicio formal al trámite, el solicitante deberá presentar físicamente en la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de esta Autoridad, la siguiente documentación:

- 
- 
- 
- 4. **Formulario DPI-09 debidamente completado, firmado por el solicitante y el ingeniero idóneo.**

Una vez verificado el cumplimiento de los requerimientos indicados en el punto B anterior, la solicitud será **recibida** por la UAC, la cual le asignará un número de solicitud y se procederá con la evaluación correspondiente.

### **C. Evaluación Técnica**

Una vez registrada formalmente la solicitud, se procederá con el análisis técnico (**evaluación de la conformidad**) correspondiente que comprende la evaluación de las especificaciones del **equipo, de los resultados indicados en los informes del Laboratorio de Pruebas y la verificación del cumplimiento con las normativas establecidas sobre el uso del espectro radioeléctrico, especialmente las contenidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y/o resoluciones sectoriales.**

**Si la documentación adjuntada con la solicitud no permite la verificación técnica, principalmente de la frecuencia de operación (o bandas de operación), la potencia de salida, potencia radiada o la intensidad de campo eléctrico producida, y por ende, no se logra la corroboración del cumplimiento con la normativa o reglamentación vigente, se rechazará la solicitud.**

### **D. Conclusión del Procedimiento**

En caso de que el equipo cumpla con las normas técnicas establecidas se emitirá el correspondiente Certificado de Homologación, en caso contrario, se comunicará al peticionario, **por medio de nota formal**, el rechazo de su solicitud, indicando las razones o elementos de incumplimiento.

### **E. Plazo del Procedimiento**

Esta Entidad Reguladora tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta final al solicitante. **En caso de presentarse alguna inconsistencia en la solicitud, se le otorgarán ocho (8) días hábiles al solicitante para realizar la subsanación correspondiente. Una vez realizada la subsanación y cumplidos todos los requerimientos, se reanudan los términos y se continúa con el trámite.**

**De no completarse la subsanación en el tiempo señalado, la solicitud será rechazada.**

## **6. CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN**

- 
-

El Certificado de Homologación contendrá como mínimo lo siguiente:

- Número de Certificado.
- Fecha de emisión.
- **Datos generales.**
- **Datos del equipo.**
- **Datos técnicos del equipo.**
- Referencia al cumplimiento con normas técnicas (Articulado del PNAF, Resoluciones u otras normas técnicas).
- Otras observaciones sobre las condiciones de uso del dispositivo.

#### **A. Modificación al Certificado emitido**

**De requerir modificar algún parámetro del Certificado de Homologación previamente emitido por esta Autoridad, se deberá presentar una nueva solicitud de homologación.**

**En ese sentido, la nota dirigida al Administrador General debe especificar el motivo por el cual se requiere la modificación del Certificado previamente emitido y su número correspondiente.**

### **7. LISTADO DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES HOMOLOGADOS**

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mantendrá, en la página web de la institución **en la sección de "Telecomunicaciones"**, el listado actualizado de los dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones ya homologados.

- 
- 
- 

-----

**NOTA: las modificaciones que se proponen en esta Consulta Pública, serán incorporadas de manera sistemática con el resto de los artículos que se mantienen vigentes en la Resolución AN No. 8105-Telco de 2014 y se adoptará un Texto Único, con numeración corrida de los artículos comenzando con el Artículo 1. El Procedimiento completo se detallará en el Anexo de la correspondiente Resolución.**